

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0860-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 03 de diciembre de 2018

Visto el Expediente N° 1156-2015/SBN-SDAPE mediante el cual sustentó la Resolución N° 0832-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 16 de setiembre de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° y los literales a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, el artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispuso que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; señalando además que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, mediante Resolución N° 0832-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 16 de setiembre de 2016 (folio 154), se dispuso la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 410 854,74 m², ubicado a 800 metros al Noroeste del kilómetro 25 de la carretera Panamericana Norte, al Oeste del Asentamiento Humano Cerro Las Animas y de la Asociación de Vivienda Residencial La Capitana, altura del cerro Chillón, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima;



Que, mediante oficio N° 5139-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 04 de noviembre de 2016 (folio 161), se solicitó a la Zona Registral N° IX-Sede Lima, la inscripción en primera de dominio del área materia de la precitada resolución en el Registro de Predios de Lima, solicitud que fue evaluada mediante en el Título N° 2016-2167278 (folio 162);

Que, el profesional técnico a cargo del procedimiento contrastó el polígono del área a inscribir en primera de dominio (folio 163) verificando que se superpone con predios inscritos a favor del Estado en las Partidas Electrónicas Nros. 13797052 y 13821038 por lo que se vio por conveniente solicitar el desistimiento de nuestra rogatoria con fecha 24 de enero de 2017 (folio 164); en ese sentido, el registrador público a cargo de la evaluación del precitado título, procedió a emitir esquila de tacha de fecha 26 de enero de 2017 (folio 180);

Que, mediante Plano Diagnostico N° 3573-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 22 de agosto de 2018 (folio 196), se ha determinado que el área libre de antecedentes registrales es de un total de 358 862,96 m² ubicado a 800 metros al Noroeste del kilómetro 25 de la carretera Panamericana Norte, al Oeste del Asentamiento Humano Cerro Las Ánimas y de la Asociación de Vivienda Residencial La Capitana, altura del cerro Chillón, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 2327-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/GPI de fecha 02 de octubre de 2018 (folio 203), la Zona Registral N° IX-Sede Lima, remitió el Informe Técnico N° 23105-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 24 de setiembre de 2018 (folios 204 y 205), informado que el predio en consulta se ubica en ámbito del cual en la base gráfica parcial del mosaico de predios, no se ha identificado a la fecha, información gráfica de planos con antecedentes catastrales. Sin embargo, al no contar con una base gráfica de la totalidad de los predios inscritos, es imposible determinar si el mismo se encuentra inscrito o no.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, "no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no"; en consecuencia, la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no, no impediría su inmatriculación a favor del Estado;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde rectificar de oficio la parte introductoria, el considerando sexto, el considerando décimo primero y el artículo primero de la Resolución N° 0832-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 16 de setiembre de 2016 (folio 154);

Que, de conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 2097-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 15 de noviembre de 2018 (folios 206 y 207);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Corresponde aprobar la rectificación de oficio de la Resolución N° 0832-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 16 de setiembre de 2016 (folio 154), debiendo rectificarse la parte introductoria, el considerando sexto, el considerando décimo primero y el artículo primero de la precitada Resolución; en los términos siguientes:

"Visto el Expediente N° 1156-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 358 862,96 m² ubicado a 800 metros al Noroeste del kilómetro 25 de la carretera Panamericana Norte, al Oeste



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0860-2018/SBN-DGPE-SDAPE

del Asentamiento Humano Cerro Las Ánimas y de la Asociación de Vivienda Residencial La Capitana, altura del cerro Chillón, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; y,

“Que, en consideración a que parte del predio materia de consulta se encuentra incorporado a favor del Estado mediante las Resoluciones Nros. 943-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 29 de setiembre de 2015, 1132-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 02 de noviembre de 2015 y 1135-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 04 de noviembre de 2015 se procedió a redefinir el área a incorporar, obteniendo un área de total de 358 862,96 m² la misma que se encuentra sin antecedentes registrales de acuerdo al Informe Técnico antes señalado;”

“Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 358 862,96 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;”

“**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 358 862,96 m² ubicado a 800 metros al Noroeste del kilómetro 25 de la carretera Panamericana Norte, al Oeste del Asentamiento Humano Cerro Las Ánimas y de la Asociación de Vivienda Residencial La Capitana, altura del cerro Chillón, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima.”

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo materia de la presente resolución, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.-



Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES